



**DICTAMEN
COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y
DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

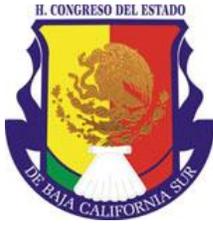
**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, EL CUAL SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS
SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 02 de Junio de 2017, fue recibida en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Seguidamente, en Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha 06 de Junio del año que corre, se presentó al



Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la cual fue recibida por las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Transparencia y Anticorrupción, para su estudio y Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respectivamente, el Gobernador del Estado, tiene el derecho de iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado; de igual manera, por su parte, los artículos 54 fracciones XII y XXIV y 55 fracción XII y XXIV de Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Transparencia y Anticorrupción, la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Dentro del cuerpo expositivo de motivos, el iniciador señala, que en el Diario Oficial de la Federación fue publicado en fecha 27 de mayo de 2015, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose así el Sistema Nacional Anticorrupción, obligando a que cada entidad federativa reproduzca el sistema en su



ámbito respectivo, expidiendo las leyes necesarias y realizando las adecuaciones normativas en la materia, en concordancia con las bases establecidas en la Constitución Federal y en la Ley General del Sistema Anticorrupción, con el objeto de, entre otros, coordinar a las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Continúa manifestando, que el combate a la corrupción y la rendición de cuentas son algunos de los mayores retos para cualquier gobierno democrático; los factores que intervienen en la corrupción no sólo afectan el estándar de responsabilidad ética-jurídica de los servidores públicos y particulares relacionados con la función pública, sino que impactan en el crecimiento económico tanto estatal como nacional, ya que la corrupción es la mayor barrera para la inversión y que la corrupción es un fenómeno social, político y económico que trasciende militancias partidistas, proyectos ideológicos y órdenes de gobierno, logrando establecerse en un sistema con capacidad de autorregularse y, por ende, de actualizar sus mecanismos de defensa frente a los esfuerzos gubernamentales por combatirla, razón por la cual las estrategias deben estar concentradas tanto en la prevención de los actos de corrupción, como en la sanción de los mismos, este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.



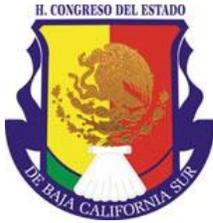
Señala, que la transparencia, además de ser una exigencia ciudadana, es un deber de los gobiernos, por ello, el servicio público apareja una responsabilidad agravada al tener la administración de las contribuciones ciudadanas para la toma de decisiones, en este sentido, el actuar de los servidores públicos se vuelve relevante: un acto de corrupción no sólo tiene implicaciones éticas, sino que producen daños relevantes en el desempeño gubernamental y que los habitantes de nuestro Estado tienen derecho a un gobierno honesto, eficiente y transparente, así como a la persecución de los delitos que atenten contra el buen gobierno, y a que en las investigaciones y procedimientos derivados de la comisión de delitos y responsabilidades administrativas, no impere el secretismo y se considere en primer lugar el interés público.

Manifiesta, que den entre las reformas secundarias que originaron al Sistema Estatal Anticorrupción, se deriva la iniciativa que hoy nos ocupa, para crear la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como un órgano especializado y dedicado específicamente a combatir los actos de servidores públicos y particulares, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción; dentro de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes del Estado consideran como delitos en materia de corrupción.



En este mismo orden de ideas, en esta iniciativa se establece que el personal de confianza que integre dicha Fiscalía, estará sujeto a la Ley en materia de Responsabilidad administrativa y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur; que su actuación se supeditarán a la supervisión de la Visitaduría, del Órgano Interno de Control y de cualquiera otra autoridad, conforme a sus respectivas competencias y atribuciones y que la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, como se ha establecido, tendrá por objeto investigar, prevenir y perseguir delitos sobre actos de corrupción en el ámbito de su competencia así como diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en especial la relacionada con la investigación de los hechos materia de su especialidad.

Del mismo modo se señala, que la Procuraduría contará con la adscripción de un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Institución, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas que cometan los servidores públicos adscritos a la misma, en el ejercicio de las funciones y facultades que la ley en materia de responsabilidades administrativas



le otorgue al Órgano Interno de Control, el cual dependerá jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General.

TERCERO.- Quienes integramos esta Comisión de dictamen queremos señalar, que una vez que nos fue turnada la iniciativa que hoy nos ocupa, nos dimos a la tarea en primer lugar de analizarla y socializarla hacia el interior de los miembros de la comisión, para conocerla y hacer las observaciones en caso de haberlas, pues atendiendo a la reforma Constitucional que señala el iniciador, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, existe la obligación legal para todas las entidades federativas, de dar cumplimiento entre otras cosas, a la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y el plazo otorgado dentro del artículo segundo transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vence el día 18 de julio de éste año.

Por otra parte, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece, por una parte, que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la secretaria del ramo en materia de finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local, además de realizar



estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y por otra, que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate, se tiene que fue recibido del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa de Decreto que hoy nos ocupa, de la que se desprende lo siguiente:

“Objetivo de la Iniciativa:

Realizar las adecuaciones normativas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para materializar la investigación de conductas que pudieran constituir delitos en materia de corrupción.

Impacto Presupuestario de la Iniciativa:

*La presente iniciativa, en base al análisis de la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, **si tendrá un impacto presupuestario para el Estado**, ya que derivado de la misma y para efectos de que se lleven a cabo las atribuciones que se señalan en dicha iniciativa, se creará la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, con su correspondiente estructura.*

Impacto Presupuestario de la Iniciativa:

*La cantidad de recursos que se requieren para la implementación de la iniciativa, asciende a la cantidad aproximada anual de **\$6'502,989.49**, misma que será el impacto presupuestario para el Estado.*



Conclusiones o comentarios:

*La implementación de la iniciativa tendría un impacto presupuestario de **\$6'502,989.49**, de los cuales **\$5'945,261.49** se destinarán a Servicios Personales, la cantidad de **\$339,400.00** para Materiales y Suministros y la cantidad de **\$218,328.00** para Servicios Generales.”*

Como podemos observar de la estimación presentada por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se desprende que la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción en el Estado, **si tendrá un impacto presupuestario para el Estado**, por lo que quienes integramos éstas Comisiones de Dictamen hemos considerado incluir un artículo Sexto Transitorio de la Iniciativa, con el fin de que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice los ajustes necesarios para cubrir los montos considerados en la estimación de impacto presupuestal aquí señalado, debiendo desde luego, remitir la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos del presente Ejercicio Fiscal a éste H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Para mayor conocimiento de quienes integran ésta Asamblea, mencionamos, que la Reforma y Adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, implica la consideración además de la creación de la figura de la



Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y sus atribuciones, la creación de la Visitaduría, el Órgano Interno de Control y la Unidad de Análisis de la Información, cada una, con sus funciones correspondientes. Para mayor conocimiento de quienes integramos esta Asamblea, le informamos los costos operativos de las nuevas áreas de la Procuraduría General de Justicia, de manera mas detallada:

- *El costo que se estima de Gasto Corriente y Servicios Personales es por el orden de los 6.5 millones de pesos.*

<i>Capítulo</i>	<i>Importe</i>
<i>1000 (Servicios Personales)</i>	<i>5,945,261.49</i>
<i>2000 (Materiales y suministros)</i>	<i>339,400.00</i>
<i>3000 (Servicios Generales)</i>	<i>218,328.00</i>
<i>Total</i>	<i>6,502,989.49</i>

- *En virtud de que no existe hasta la fecha algún fondo federal que permita el financiamiento de las actividades de la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, el recurso para su operación será 100% estatal.*

La creación de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, requiere de 36 servidores públicos para ocupar las diferentes plazas que la conformarán, con impacto al capítulo 1000 (Servicios Personales) representando el 1.4 % del presupuesto que se autorizó en este capítulo para el ejercicio 2017 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



Puesto	Percepción	Total de Plazas	Fiscalía	UIEDCSP	UIEDDR	UECAC	Personal de Apoyo
Fiscal	40,030.00	1	1				
Agente del Ministerio Público	20,901.00	4		2	2		
Auxiliar del Ministerio Público	10,000.00	4		2	2		
Jefe de Grupo	15,395.00	1	1				
Agente de Investigación	12,100.00	8		4	4		
Perito	15,393.00	3	3				
Auxiliar Administrativo	6,000.00	7	1	1	1	4	
Jefe de Departamento	15,882.00	1				1	
Secretaria	7,000.00	5	1	1	1	2	
Intendente	6,000.00	1					1
Notificador	8,000.00	1					1
Total		36	7	10	10	7	2

Fiscalía: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

UIEDCSP: Unidad de Investigación Especializada en Delitos Cometidos Por Servidores Públicos en Materia de Prevención, Procuración y Administración de Justicia.

UIEDDR: Unidad de Investigación Especializada en Delitos Relacionados con Desvío de Recursos Públicos Cometidos por Ciudadanos y Servidores Públicos Pertenecientes a la Administración Pública Municipal, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

UECAC: Unidad de Educación y Cultura Anticorrupción y Subcomunicación.

CUARTO.- Señoras y señores Diputados, con la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, y la inclusión de los demás órganos al interior de la Procuraduría Estatal, damos cumplimiento con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, mediante el cual se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción y las autoridades claves en el objetivo que se persigue con dicha disposición, sentando así las bases legales de su funcionamiento. Finalmente se destaca, que derivado de reuniones de trabajo sostenidas con personal de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, se realizaron diversas adecuaciones que de manera conjunta se



acordaron, mismas que se ven reflejadas en el cuerpo del Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa.

Por todo lo anteriormente señalado y teniendo como sustento el fundamento del Orden constitucional general y estatal, así como el legal planteado, de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 en sus fracciones XVI y XVII; Artículo 6; Artículo 32 fracción XLV; y del artículo 49 al 52; el Capítulo X BIS, denominado de la Visitaduría, la denominación del Capítulo XVI para quedar como “De la Unidad de Análisis de la Información”, y los artículos 80 y 81; y se adicionan el inciso m) al artículo 3; el artículo 52 BIS; el capítulo XV con la denominación “De la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción”, y los artículos 79 Bis, 79 Ter y 79 Quater de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 3. ...

a) al l) ...

m) Fiscalía Anticorrupción: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 4. ...

I a la XV. ...

XVI. Investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción que establezcan las leyes del Estado, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. ...

I. Procurador General de Justicia;

II. Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;

III. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro;

IV. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur;

V. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte;

VI. Subprocuraduría de Justicia Alternativa;

VII. Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto;

VIII. Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia;

IX. Subprocuraduría Jurídica y de Amparo;

X. Dirección de Servicios Periciales;

XI. Dirección de la Policía Ministerial;

XII. Dirección de Atención a Víctimas del Delito;

XIII. Órgano de Control Interno;

XIV. Visitaduría;

XV. Oficialía Mayor;

XVI. Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales;



- XVII. Coordinaciones Regionales;
- XVIII. Unidad de Análisis de Información;
- XIX. Unidad de Política Criminal y Estadística, y
- XX. Las demás áreas que establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 32. ...

I a la XLIV. ...

XLV. Autenticar copia de los datos de prueba, actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo o en ejercicio de sus funciones;

XLVI y XLVII. ...

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 49. La Procuraduría contará con la adscripción de un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

En el Ejercicio de las funciones y facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas otorgue al Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 50. El Órgano Interno de Control dependerá jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General y estará administrativa y presupuestalmente adscrito a la Procuraduría General de Justicia, contará con el personal técnico y administrativo que determine el reglamento y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria de la Procuraduría.



ARTÍCULO 51. El órgano Interno de Control estará a cargo de un Titular quien será nombrado por el Titular de la Contraloría General y será el responsable de vigilar la legalidad, disciplina y el debido cumplimiento de las actividades desarrolladas por los servidores públicos que integran la Procuraduría.

ARTÍCULO 52. El titular del órgano Interno de Control contará con las áreas siguientes:

- I. Auditoría;
- II. Quejas; y
- III. Responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO X BIS DE LA VISITADURÍA

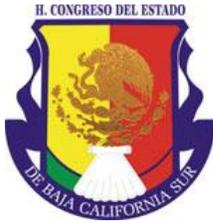
ARTÍCULO 52 BIS. La Procuraduría contará con la adscripción de Visitaduría, que tendrá a su cargo llevar a cabo las revisiones técnicas jurídicas y las administrativas.

El Visitador dependerá directamente del Procurador y es el responsable de vigilar la legalidad de las actividades desarrolladas por las partes integrantes de la Procuraduría, siendo competente para:

- I. Elaborar un plan de trabajo de las visitas ordinarias de revisión, a las diversas áreas de la Procuraduría y someterlo a consideración del Procurador General de Justicia en el Estado;
- II. Practicar las visitas ordinarias de revisiones técnico-jurídicas y administrativas a las diversas áreas de la Procuraduría, estableciendo las observaciones, recomendaciones e instrucciones que procedan en base a las omisiones o faltas detectadas en las actuaciones ministeriales;



- III. Llevar a cabo visitas de inspección y revisión extraordinarias, con motivo de quejas o denuncias de particulares o de servidores públicos de la Institución presentadas;
- IV. Solicitar en auxilio a los Coordinadores Regionales Zona Norte y Zona Sur, sea llevada a cabo la visita extraordinaria al área de la Procuraduría de su adscripción que corresponda, cuando por la urgencia de los hechos que motivaron la queja tratándose de violaciones de derechos humanos, ésta deba realizarse inmediatamente;
- V. Intervenir para efectos de verificación, en los actos de entrega-recepción, de las agencias del Ministerio Público, Comandancias y Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Verificar a través de visitas técnico-jurídicas el cumplimiento de la Constitución, los tratados, las leyes que de ella emanan, así como de las demás disposiciones normativas a que estén constreñidos los Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Dirección de Servicios Periciales;
- VII. Realizar, la práctica de visitas de inspección y revisión a las direcciones, coordinaciones, unidades y, a las diversas áreas de la Procuraduría, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo, que los servidores públicos de la institución cumplan con los protocolos de actuación, políticas operativas, solicitudes del Ministerio Público, ordenamientos en vigor, así como con los criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, realizando las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso dar vista al Órgano de Control Interno;
- VIII. Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión extraordinarias mediante las cuales se realice el seguimiento del cumplimiento a las observaciones, recomendaciones o instrucciones hechas a las actuaciones ministerial, policial, pericial y administrativa derivadas de las visitas de inspección que le fueran practicadas con anterioridad;
- IX. Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;



- X. Informar por escrito al Procurador, de las visitas que se hayan practicado y asentar en actas el resultado de las mismas;
- XI. Sugerir las medidas necesarias para reducir la incidencia de faltas administrativas entre los servidores públicos de la Institución;
- XII. Formular las actas recomendaciones e instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría que sean procedentes por irregularidades halladas en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Denunciar ante el Agente del Ministerio Público si de los hechos puestos de su conocimiento se desprende la posible comisión de conductas que pudiera constituir un hecho sancionado como delito;
- XIV. Formular opinión en la elaboración de los manuales de procedimientos de actuación del Ministerio Público, facilitadores, policía ministerial y servicios periciales;
- XV. Al momento de concluir la visita de revisión en la cual se haya detectado alguna falta administrativa o hechos probablemente constitutivos de delito, acordará en la misma acta de visita, dar vista mediante oficio al que acompañará con copia autenticada del acta de revisión a la autoridad correspondiente, la cual remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes, y
- XVI. Las demás que le confiera la ley y demás ordenamientos, así como las que le ordene el Procurador General de Justicia en el Estado, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XV DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 79 BIS. La Fiscalía especializada en el combate a la corrupción, es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes del estado consideran como delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones, los fiscales especializados en combate a los hechos que las leyes estatales consideran como delitos en materia de



corrupción y las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

ARTÍCULO 79 TER. La Fiscalía Especializada o las homologas en otras especializaciones, se equiparán jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ARTÍCULO 79 QUATER. La Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Fiscal Especializado o Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera hechos de corrupción constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos o por particulares;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IV. Implementar programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes estatales consideran como delitos en materia de corrupción. Dichos programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia del Estado;
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia de corrupción;
- VI. Emitir los acuerdos internos, circulares, instructivos, bases, lineamientos, reglas de operación, Manuales de Organización, de Procedimientos técnicos, guías y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia. En ningún caso podrán contradecir las normas



administrativas emitidas por el Procurador General de Justicia Estado;

- VII.** Fortalecer e implementar en materia de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con otras autoridades;
- VIII.** Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX.** Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- X.** Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;
- XI.** Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XII.** Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIII.** Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia Estado, a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- XIV.** Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo;
- XV.** Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y



especialización para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

- XVI.** Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en materia de su competencia;
- XVII.** Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVIII.** Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIX.** Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XX.** Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con las demás unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXI.** Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXII.** Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la celebración de convenios con las diferentes instancias de Gobierno en la entidad y de otras entidades federativas para el intercambio de información, así como para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas,



para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que la Ley señale como delitos del fuero Común en materia de su competencia;

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXV. Solicitar las providencias precautorias establecidas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable, y

XXVII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, Y DE LA UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADÍSTICA.

ARTÍCULO 80.- La Unidad de Análisis de la Información estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por el Procurador de quien dependerá directamente.



Para ser titular de la Unidad de Análisis de la Información se deben cumplir con los requisitos establecidos para ser Ministerio Público, a excepción de contar con título de licenciado en Derecho, este rubro se tendrá colmado con tener acreditado haber cursado una carrera profesional, y contar con título y cedula profesional de la misma.

Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Análisis de la Información, contará con la Policía Cibernética y el personal profesional, técnico y administrativo, que disponga el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

80 BIS.- . . .

ARTÍCULO 81.- Corresponde a la Unidad de Análisis de la Información la conformación de bancos de datos criminales, que permita el establecimiento y detección de redes o vínculos de personas o bandas delictivas, informes de inteligencia para la toma de decisiones y una agenda de riesgos estatales en materia de seguridad pública, así como en el intercambio o cruce de información con autoridades municipales, federales y de otras entidades federativas y la aportación de datos e informes al Ministerio Público para la integración de las Carpetas de Investigación.

Para el desempeño de sus funciones la Unidad de Análisis de la Información contará con un Manual Interno de operación, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con excepción de las atribuciones de la Fiscalía especializada que entrarán en vigor el mismo día en que el Poder Legislativo del Estado emita el nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción.



SEGUNDO. El Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 33 de fecha diez de junio de 2005, que crea la Agencia del Fuero Común Investigadora Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, con residencia en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, seguirá vigente hasta en tanto concluya los asuntos en trámite y bajo su responsabilidad.

TERCERO. Los recursos Humanos adscritos a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y su Judicialización y a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, así como los recursos materiales y financieros que le son asignados para su funcionamiento, se transfieren a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Unidad Especializada de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y su Judicialización y a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador especializado en delitos cometidos por Servidores Públicos, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para efecto de poder dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley, y en su momento remitir al H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que proponga se realicen modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2017, con el fin de establecer las previsiones presupuestales



necesarias para la operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás áreas que se crean con éste decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO**

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
PRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA**